



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 256 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 0069 del 10 de mayo de 2017 y se ordena su Archivo Definitivo”

**LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR - TERRITORIAL PAMPLONA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo dice:

*“...**Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos...:*

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, mediante Resolución No. 0069 del 10 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 29 de junio de 2017, bajo el expediente 15969 - Neptuno.

Que, una vez revisado el expediente No 15969, se considera viable que dentro del trámite se declare la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0069 del 10 de mayo de 2017, que otorgó la concesión de aguas superficiales de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 0069 del 10 de mayo del 2017, por la cual CORPONOR, otorgó la concesión de aguas superficiales al señor **CAMILO MIRANDA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.479.025 expedida en Pamplonita N de S, para beneficio del **DISTRITO DE RIEGO ASOTULANTA II** c y como consecuencia **ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente 15969 en la plataforma Neptuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y

RESOLUCIÓN N° 256 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0033 del 10 de mayo de 2017 y se ordena su Archivo Definitivo”

concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al técnico asignado para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, informar a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, allegando el informe técnico para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Acto al señor **CAMILO MIRANDA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.479.025 o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

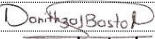
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA YASMIN RODRÍGUEZ ARIAS
Directora Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Elaboró:	Danithza Lorena Basto Angarita	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			